

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE LA
LVIII LEGISLATURA:**

El que suscribe, licenciado Jesús Vázquez Viveros, diputado por el distrito 16 con cabecera en Tepeaca, integrante de la LVIII Legislatura del Estado libre y soberano de Puebla, con fundamento en los artículos, 57 fracción I y 63 fracción II de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los numerales, 44 fracción II, 135 y 144 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y basándome sobre los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El pasado 9 de octubre cumplió 73 años de mantenerse vigente la denominada *Ley para las escuelas de artes y oficios para mujeres*, emitida en 1940 por el entonces gobernador de Puebla, Maximino Ávila Camacho, en ejercicio de facultades extraordinarias de legislación en materia de educación pública, conferidas por el Congreso del Estado, a través de su trigésima tercera Legislatura.

SEGUNDO.- Del análisis de dicha ley se desprende que, al día de hoy, es anacrónica, sexista, discriminatoria e incompatible con la política de equidad e igualdad de género que promueve la presente Legislatura.

Me permito citar diversas disposiciones de la Ley en comento: Artículo 1º.- Las Escuelas de Artes y Oficios para Mujeres tienen por objeto capacitar a la mujer para el desempeño de actividades propias del hogar...

Artículo 5º Son materias generales de cultura para todos los grados de especialización a que se refiere la presente Ley:

...IV.- Pláticas sociales.

Artículo 20.- Para que una persona pueda ingresar como alumna a las Escuelas de Artes y Oficios para Mujeres, deberá llenar los siguientes requisitos:

...VI.- Ser presentada por su tutor o por la persona que ejerza sobre ella la patria potestad.¹

Amén de lo anterior, el artículo 36 prevé que las directoras de dichas escuelas sólo podrán autorizar gastos que no excedan de diez pesos que hoy, con la conversión monetaria de los noventas, se traduciría en un centavo.

Aún más, la ley no especifica qué dependencia de la administración pública la aplicará, dejando la misma al arbitrio del ejecutivo estatal.

TERCERO.- Justificadamente, a lo largo de los años no existió interés legislativo alguno por actualizar la ley en referencia, sino más bien se optó por legislar a favor de la emancipación de las mujeres y la equidad, hoy igualdad de género. Me permito afirmar que la Ley para las Escuelas de Artes y Oficios para Mujeres carece totalmente de relevancia jurídica y no merece ser actualizada, pues las escuelas actuales de capacitación operan bajo el enfoque de aprendizaje de habilidades para el trabajo, funcionando bajo marcos normativos administrativos permanentemente actualizados, simplemente indexándose a la Secretaría de Educación Pública o a algún Instituto de la administración pública estatal o municipal, ya sean para jóvenes, mujeres o adultos mayores; por lo que la ley en comento deviene irrelevante en la vida pública del Estado, persistiendo en nuestro orden normativo sólo como odioso recuerdo de tiempos en que la mujer era injustamente atada a las labores del hogar como destino y razón de su existencia.

CUARTO.- Si bien puede interpretarse que los artículos transitorios de Leyes estatales, como la de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, o la de igualdad entre hombres y mujeres, derogan las normas que contravengan a las mismas, la Ley para las Escuelas de Artes y Oficios para Mujeres persiste como

¹ Recuérdese que, en ese tiempo, el padre o esposo ejercían la patria potestad sobre la mujer.

materia sobre la que recae la posible interpretación derogatoria de los artículos transitorios, dejando margen de vigencia a la Ley en comento, en su texto general.

Por lo anteriormente expuesto es que me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto Legislativo.

ÚNICO.- Se abroga la Ley para las Escuelas de Artes y Oficios para Mujeres, de fecha nueve de octubre de mil novecientos cuarenta.

Por tanto, solicito a la mesa directiva se turne la presente Iniciativa para su estudio y dictamen a las Comisiones procedentes.

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL
DOS MIL TRECE**

DIPUTADO JESÚS VÁZQUEZ VIVEROS